



### SUMARIO

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
<b>RESOLUCIÓN 1702</b> Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2014, correspondientes a la Circular N° 464 del 9 de julio de 2014.....	1

#### RESOLUCIÓN N° 1702

#### Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2014, correspondientes a la Circular N° 464 del 9 de julio de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1659 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2014:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 607	(un mil seiscientos siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	1 236	(un mil doscientos treinta y seis)
0402.21.19	Leche entera	5 168	(cinco mil ciento sesenta y ocho)
1001.19.00	Trigo	342	(trescientos cuarenta y dos)
1003.90.00	Cebada	226	(doscientos veinte y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	234	(doscientos treinta y cuatro)
1005.90.12	Maíz blanco	255	(doscientos cincuenta y cinco)
1006.30.00	Arroz blanco	447	(cuatrocientos cuarenta y siete)
1201.90.00	Soya en grano	580	(quinientos ochenta)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	941	(novecientos cuarenta y uno)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	914	(novecientos catorce)
1701.14.00	Azúcar crudo	412	(cuatrocientos doce)
1701.99.90	Azúcar blanco	511	(quinientos once)



---

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 09 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier  
Secretario General

---